

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

ORIGEN: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

MATERIA: PROCESAL

TEMA: CONTESTACION DEMANDA

CONSULTA:

Cuando son varios los demandados, luego de citado legalmente uno de ellos presenta su contestación inmediatamente, dentro del término que la ley le concede; el último de los demandados es citado cincuenta días después y también presenta su contestación dentro de termino, conforme el Art. 77 del COGEP. El primer demandado no repite su contestación.

Se califica la contestación dada por el primer demandado al mismo tiempo que la del último, según el Art. 151 del COGEP o se aplica el Art. 157 ibídem indicando que no ha contestado la demanda el primer demandado.

FECHA DE CONTESTACIÓN: QUITO, 27 DE MARZO DE 2018

OFICIO No: 455-P-CNJ-2018

RESPUESTA A CONSULTA:

Al ser varias personas las demandadas, la contestación a la demanda realizada por el accionado que fue citado en primer lugar es válida, tanto si la realiza dentro del término contado a partir de la fecha de su citación, cuanto si lo hace a partir de la fecha de citación al demandado que ha sido citado en último lugar.

La jueza o juez debe calificar las contestaciones a la demanda en una sola providencia, al momento en que hubiere vencido el término para contestar la demanda de la última persona que hubiese sido citada.